

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 11 de abril de 2025

**RESOLUCION DE GERENCIA 000230-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con N° N° **ED-73888**, de fecha 14 de enero del 2025, del administrado **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular, y el **Informe Legal N° 000230-2025-MPH-GATyR-SGALyT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-73888**, de fecha 14 de enero del 2025, el administrado **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, identificado con documento de identidad N° 41699815, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° T4M-080 correspondiente a los años 2018, 2019**, ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000196-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, elevar el informe en referencia, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Del **INFORME 00035-2025-MPHZ/GATR/SGRT/ET**, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por el Especialista en Tributación II de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Revisado el Sistema denominado "Mapas Perú" y el documento de la referencia, se informa lo siguiente: En referencia a la solicitud del(a) administrado(a): 02 - 41699815 OSORIO ESPINOZA YURI ROGER, presentado por el titular con DNI N° 41699815, se informa lo siguiente:

Por concepto de Impuesto Vehicular de(l)os periodo(s) solicitado(s) no se emitieron valores denominados Ordenes de Pago (O/P).

Asimismo, por Impuesto Vehicular tiene Resoluciones de Determinación por Fiscalización (RDxF) -emitidas en forma manual- de acuerdo al siguiente detalle:

RDxF N°	Estado	Nota de Cargo Manual (N/C-M)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2023000196	C	2023000018	044-2023 (07.07.2023)	129481-1 (10.07.2023)
2023000196	C	2023000019	049-2023 (17.07.2023)	133925 (17.07.2023)

Que, con el **INFORME 000341-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:



En virtud del documento donde la contribuyente **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER** donde **SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DE LOS AÑOS 2018 y 2019** del vehículo de **PLACA T4M-080** cumpla con remitir el siguiente expediente:

**OSORIO ESPINOZA YURI ROGER:**

- **Expediente Coactivo N°6798-2023-MPH-OEC, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, S/3,371.96 RDF N°196-GATyR-SGFT-MPH-2023;**

Que, con el **INFORME 000279-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 04 de abril de 2025, emitido Por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, adjunta el **INFORME 00068-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1** de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Del **INFORME 00068-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1** de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, don **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, solicita **PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO VEHICULAR DE LOS AÑOS 2018 y 2019**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose el vehículo de placa **T4M-080**, fue ingresado **DE OFICIO** con fecha **27/03/2023**, en el código de contribuyente **02-41699815: OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el **13/10/2017** por lo que se generó cargos por impuesto vehicular de los años **2018 y 2019**.

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-80702**, de fecha 04 de febrero del 2025, el administrado **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, identificado con documento de identidad N° 41699815, solicita suspensión de la cobranza coactiva y el levantamiento del embargo a su cuenta corriente, manifestando que solicito la prescripción del impuesto vehicular correspondiente a los años 2018 y 2019 del vehículo de placa **T4M-080**;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-88209**, de fecha 27 de febrero del 2025, el administrado **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, identificado con documento de identidad N° 41699815, señala el número de expediente solicitado mediante Carta N°001-2025-MPH-OEC, de fecha 10 de febrero 2025, emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, expediente N° **6798-2023** y habiendo solicitado la suspensión de la cobranza coactiva y el levantamiento de embargo [...];

Que, con la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACIÓN N° 196-GATyR-SGFT-MPH-2023**, de fecha 24 de abril del 2023, en el cual menciona:

**IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO**

*Nombre o razón Social:* **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER.**

*Documento de Identidad/ RUC:* **02-41699815**

*Domicilio Fiscal:* **HUARAZ- HUARAZ- JR. FEDERICO SAL Y ROSAS N° 1085**

*Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución coactiva*



**MOTIVO DETERMINANTE:**

**RxF**

**N°: 285**

**RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN:** POR LA OMISIÓN A LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APORTANDO TODOS LOS DATOS NECESARIOS Y ACTUALIZANDO LOS MISMOS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EL IMPUESTO A PATRIMONIO VEHICULAR.

**MULTA TRIBUTARIA:** NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CONTENGAN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS NUMERAL 1 ART. 176 TUO CÓDIGO TRIBUTARIO.

**PLACA: T4M-080**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:**

**10/13/2017**

**MARCA: JEEP**

**AÑO DE FABRICACIÓN:**

**2017**

**MODELO:**

**PERIODO: 2018- 2019-2020**

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE PRESUNTA	TASA (1%)	INSOLUTO ANUAL PRESENTA (1)	INTERÉS (2)	TOTAL (1+2+3)
IMPUESTO VEHICULAR	2018	72132	1%	721.32	501	1222.32
IMPUESTO VEHICULAR	2019	72132	1%	721.32	394	1115.32
IMPUESTO VEHICULAR	2020	72132	1%	721.32	291	1012.32
<b>TOTALES</b>				S/. 2, 163.96		3349.96

*Resolución de Determinación por Fiscalización y Multa Tributaria que ha sido notificada con fecha 19 de mayo del 2023; con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2018, 2019, 2020; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 20 de mayo del 2023;***

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000279-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 04 de abril de 2025); *se constata que el vehículo T4M-080, fue ingresado DE OFICIO con fecha 27/03/2023, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 13/10/2017; y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje **T4M-080** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;*



Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2018, 2019 del Vehículo de placa N° T4M-080** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-73888**, de fecha 14 de enero del 2025), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, con el expediente con Registro N° **ED-80702**, de fecha 04 de febrero del 2025, el administrado **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, solicita suspensión de la cobranza coactiva y el levantamiento del embargo a su cuenta corriente, el citado expediente debe ser remitido a la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, para que resuelva conforme a sus atribuciones conferidas por ley.

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° T4M-080**, correspondiente a los años **2018, 2019**, en el **código de Contribuyente 02-41699815**, a nombre de **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Derivar a la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, el expediente con Registro N° ED-80702, de fecha 04 de febrero del 2025, del administrado **OSORIO ESPINOZA YURI ROGER**, sobre suspensión de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el levantamiento del embargo a su cuenta corriente, para que resuelva conforme a sus atribuciones conferidas por ley; por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Encomendar a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

